

AUTO No. 112 0212

Por el cual se inicia Trámite Administrativo de Evaluación de un Diagnóstico Ambiental de Alternativa

24 FEB 2015

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 2041 de 2014 y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio con Radicado Cornare N° 112-0353 del 27 de enero de 2015, la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A E.S.P (GEN+ S.A E.S.P) identificada con Nit N° 900.251.423-3, Representada legalmente por el Señor LUIS OLIVERIO CARDENAS MORENO, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 70.084.623, presento Diagnostico Ambiental de Alternativas (DAA), para el proyecto hidroeléctrico denominado "PALOMA III" a desarrollarse en jurisdicción de los Municipios de Sonson y Argelia en el Departamento de Antioquia.

Que la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENRGIA DE ANTIOQUIA S.A E.S.P (GEN+), presento comprobante de pago por concepto de evaluación de Diagnóstico Ambiental Alternativas el día 13 de febrero de 2015.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 numeral 4, literal c) del Decreto 2041 de 2014, ésta Autoridad tiene la competencia privativa para otorgar o negar la licencia ambiental requerida para proyectos obras o actividades, enunciando lo siguiente:

(...)

4. En el sector eléctrico:

"(...) c) La construcción y operación de centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico con una capacidad menor a cien (100) MW; exceptuando las pequeñas hidroeléctricas destinadas a operar en Zonas No Interconectadas (ZNI) y cuya capacidad sea igualo menor a diez (10) MW;(...).

Que el artículo 18 del Decreto 2041 de 2014 estableció los proyectos que requieren pronunciamiento respecto de la necesidad de Diagnóstico Ambiental de Alternativas, enunciando lo siguiente:

(...) 6. La construcción y operación de centrales generadoras de energía eléctrica.

Que revisada la documentación presentada por la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENRGIA DE ANTIOQUIA S.A E.S.P (GEN+ S.A E.S.P), se concluyó que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 23 numeral 2 del Decreto 2041 de 2014, para iniciar trámite de evaluación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto hidroeléctrico denominado "PALOMA III" a desarrollarse en jurisdicción de los Municipios de Sonson y Argelia en el Departamento de Antioquia.

Que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación de los D.A.A, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2041 de 2014

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas presentado por la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGIAS DE ANTIOQUIA S.A E.S.P (GEN+ S.A E.S.P) identificada con Nit N° 900.251.423-3, y representado legalmente por el Señor LUIS OLIVERIO CARDENAS MORENO, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 70.084.623, para el proyecto hidroeléctrico denominado "PALOMA III" a desarrollarse en jurisdicción de los Municipios de Sonson y Argelia en el Departamento de Antioquia

ARTÍCULO SEGUNDO: Ésta Entidad evaluará el Diagnóstico Ambiental de Alternativas presentado y elegirá la alternativa fijando los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto citado.

PARAGRÁFO.- De continuar interesado en el proyecto, una vez elegida la alternativa, la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGIAS DE ANTIOQUIA S.A E.S.P (GEN+ S.A E.S.P), deberá hacer entrega del Estudio de Impacto Ambiental junto con los demás requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2041 de 2014, para iniciar trámite de solicitud de licencia ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR, el contenido del presente Auto al señor **LUIS OLIVERIO CARDENAS MORENO**, en su calidad de Representante Legal EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGIAS DE ANTIOQUIA S.A E.S.P (GEN+ S.A E.S.P), o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: En contra del presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica
Expediente: 05 055.10.20805
D.A.A
Proyectó, Fabien Giraldo 13-01-2015